



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan en la relación adjunta tendrán lugar subastas de pinos en varios pueblos, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 23 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

RELACION de los pinos maderables para subasta concedidos en el plan en ejercicio á los pueblos que á continuación se mencionan:

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Número de pinos.	TASACION. — Pesetas.	Días en que han de verificarse las subastas.
Ontalvilla.....	Pinar de propios.....	150	1.000	23 Diciembre.
Vallelado.....	Pinar de la Obra-pia...	120	750	
Navalmanzano.....	Mangadas y Consejera..	200	1.000	29 idem.
Torreçilla del Pinar.	Dehesa de propios.....	100	500	
Mata de Cuellar....	El Plantío.....	100	600	30 idem.
Adrados.....	Pinar de Arriba.....	100	500	
Campo de Cuellar...	Argantilla y Curios....	100	500	31 idem.
Lastras de Cuellar..	El Plantío y Quemadas.	100	500	
Villaverde de Iscar.	Cañizal y Carpintero..	100	500	

Segovia 21 de Noviembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura del confinado Carlos Bel Baguera, fugado del penal de Tarragona, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la actividad necesaria averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 26 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas.—De 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, cara regular, color sano.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.—Circular.

La distribución á domicilio en esta Capital de las cédulas personales dará comienzo desde el día 26 del presente

mes, y con objeto de que los contribuyentes obligados por la ley al pago de este impuesto conozcan la responsabilidad en que incurren de negarse á satisfacer aquéllas en el acto de su presentación por el cobrador D. Celestino Gutierrez, he creído de mi deber advertir á los interesados que están sujetos al impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo á las tarifas que acompañan á la Instrucción de 27 de Mayo último, excepto las clases de tropa, religiosas en clausura, penados y pobres de solemnidad.

Los que se hallen comprendidos en dos ó mas categorías están obligados á obtener la cédula de la clase superior.

Los militares y sus asimilados que no estén en situación de retiro solo se proveerán de cédula de 9.ª clase, á no ser que le correspondiese superior por contribución.

El cobrador invitará al individuo ó personas de su familia, y en su defecto á sus criados, á que admitan la cédula y satisfagan su importe, y en caso de negarse á ello ó de excusarse con cualquier pretexto, dejará en la casa del

deador una papeleta impresa, notificándole que si no fuese á recogerla satisfaciendo su importe antes del término reglamentario, quedará sujeto al procedimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

El apremio es de tres grados: el primero consiste, en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de la cédula: el segundo, en la ejecución contra los bienes muebles y recargo del 10 por 100.

El importe del recargo de primer grado corresponde al recaudador y el de segundo y tercero al comisionado ejecutor.

Los individuos cabezas de familia que reclamen directamente su cédula personal, deberán adquirir á la vez la de todos los individuos de la misma, obligados á obtenerla, para lo cual suscribirá una hoja declaratoria en que se consignen los nombres de estos.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal careciesen de ella, y los que debiendo figurar en una categoría superior hubieren obtenido cédula de inferior clase, incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido.

Para evitar perjuicios á los interesados que necesiten proveerse inmediatamente de sus respectivas cédulas, se establece un despacho en la plaza Mayor, núm. 9; que quedará abierto al público todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Segovia 25 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Ju.gado de instrucción de Segovia.

CIRCULAR.

Con lamentable frecuencia se autoriza verbalmente por los Jueces municipales á los individuos de la Guardia civil para que allanen el domicilio de los ciudadanos, procediéndose por dicha fuerza al reconocimiento y registro de sus moradas sin dar parte de su resultado á los Jueces que han autorizado el registro; y como este proceder constituye un abuso, debido sin duda al desconocimiento de las atribuciones que á unos y otros corresponden, no habiendo surtido efecto las instrucciones que á mi instancia dirijió á sus subordinados el Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Guardia civil de esta provincia, he creído oportuno dirijir la presente á los Jueces municipales de este partido para que procuren evitar

los abusos á que tal proceder se presta.

La benemérita fuerza de la Guardia civil tiene entre sus múltiples deberes el muy importante de auxiliar á la administración de justicia, siendo sus individuos agentes de la policía judicial. Como tales agentes, no pueden instruir diligencias criminales en los puntos en que hay autoridad judicial; y en el caso de que las instruyan en despoblado, tienen la obligación de entregarlas al Juez de instrucción ó municipal más próximo competente para su continuación. De aquí que lejos de ordenar á los Jueces municipales la práctica de diligencia alguna criminal, se reduce su misión á denunciar ante los mismos los hechos de que tengan conocimiento, para que si los Jueces municipales ó de instrucción consideran que deben perseguirse de oficio, procedan á lo que corresponda según la Ley. Si por la índole de la denuncia se hace necesaria ó conveniente la entrada en el domicilio de un particular, la decreta en auto motivado el Juez que de aquélla conoce; nunca la Guardia civil, cualquiera que sea la categoría del jefe á cuyas órdenes vaya; y en el caso de que el Juez que la decreta no crea indispensable su asistencia al reconocimiento, puede delegar en la Guardia civil el cumplimiento de lo acordado, observándose las prescripciones legales.

Tengan presente los Jueces municipales que en el punto en que ejercen su cargo, son la representación de la justicia, á la que todos los funcionarios, y muy especialmente los agentes de la policía judicial, están obligados á guardar las consideraciones que se merece; y no olviden que, aun prescindiendo del precepto terminante de la Ley, pierden su dignidad y prestigio los Jueces municipales que al presentarse en su jurisdicción una pareja de la Guardia civil se ponen incondicionalmente á las órdenes de ésta, como dependientes suyos, según he tenido ocasión de observar en algunos sumarios, de cuya formación no he tenido conocimiento hasta que se me han remitido por la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Del recibo de la presente y de quedar enterados me darán aviso á vuelta de correo. Segovia 23 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Sergio Mazquiarán.

Sres. Jueces municipales del partido de Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Los modelos de estados á que se refieren los casos 3.º y 4.º de la regla 9.ª, artículo 94 del reglamento de 30 de Setiembre último sobre rectificación de amillaramentos son los que se publican á continuación

**Administración de Hacienda de la provincia de.....**

**ESTADÍSTICA TERRITORIAL**

**Distrito municipal de.....**

Primera zona de las..... en que se ha dividido el distrito, al cargo aquélla de los Vocales de la Junta de amillaramento D..... (1)

**Rectificación de amillaramentos.--Tercera parte del amillaramento, relativa á las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.**

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramento encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de la finca y letra del libro de la finca y letra del número de la finca y letra del acuerdo que se han dictado.

RIQUEZA RÚSTICA.		RIQUEZA URBANA.	
NÚMERO DE LA FINCA y letra del pago en que está enclavada.	NÚMERO DE LOS FOLIOS de las copias del libro en que se han dictado los acuerdos.	NÚMERO DE FINCAS.	IMPORTE DE LA PENSIÓN anual de cada uno de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pescetas.</i>
HECTÁREAS. ÁREAS. CENTIÁREAS.		EXTENSIÓN SUPERFICIAL de cada una de las fincas en metros cuadrados.	IMPORTE DE LA PENSIÓN anual de cada uno de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pescetas.</i>

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este estado en que se determina el relativo la primera como modelo.

MODELO NÚM. 4.

**Administración de Hacienda de la provincia de.....** **Distrito municipal de..... dividido en..... ZONAS**

**ESTADÍSTICA TERRITORIAL**

**Rectificación de amillaramentos.--Primera parte del amillaramento, relativa á las fincas que son objeto de tributación íntegra para el Tesoro.**

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último, por las secciones de la Junta de amillaramento, encargada de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

(1) RIQUEZA RÚSTICA

NÚMERO DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	RIQUEZA RÚSTICA		RIQUEZA URBANA																
	REGADÍO		SECANO				PRADOS				PRODUCTO								
	CEREALES			VIÑEDOS			CEREALES			OLIVARES			Número de fincas.						
	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	4.ª CLASE
1.ª .....																			
2.ª .....																			
3.ª .....																			
4.ª .....																			
5.ª .....																			
6.ª .....																			
7.ª .....																			
8.ª .....																			
TOTALES.....																			

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona del término á que se refiere este estado. El presente modelo es el primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del n.º 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del reglamento. En los siguientes procederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de.....; y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.